

Título 14 SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo 14.12 TARIFAS Y CARGOS DE AGUA

14.12.010 Depósitos.

Toda solicitud para el servicio de agua deberá ir acompañada de un depósito en efectivo en dinero legal de los Estados Unidos por la cantidad especificada en este capítulo, exceptuando cualquier solicitante cuyo crédito con la ciudad ya haya sido establecido, que no necesitará hacer ningún depósito. Se presumirá que el pago puntual de sus facturas de agua cada mes a la ciudad por un período de al menos un año por cualquier persona establecerá el crédito de dicha persona con la ciudad. A los propietarios de las instalaciones en las que se proporciona el servicio de agua y que hayan pagado sus facturas de agua a la ciudad puntualmente durante un período de al menos un año, se les devolverán sus depósitos cuando así lo soliciten. A todas las demás personas que realicen un depósito en virtud de la presente disposición se les devolverán sus depósitos cuando sus cuentas estén cerradas, pero se deducirá la cantidad de las facturas impagas de dicho depósito antes de que se devuelva dicho depósito. No será necesario devolver ningún depósito sin la entrega del recibo emitido para el mismo. Al vencimiento de un año después de que se haya emitido una factura de cierre, y después de que se hayan realizado dos solicitudes por escrito al poseedor de registro del recibo del depósito en dicha cuenta para redimir el depósito, se perderá la cantidad del depósito o el saldo del mismo y esta será transferida al fondo de operación de agua. (Código anterior § 7312)

14.12.020 Depósito mínimo.

Se realizará un depósito mínimo, basado en el tamaño del medidor de agua en cuestión, al solicitar el servicio de agua, en un monto establecido por una resolución del consejo municipal. También se requerirá un depósito de servicio adicional, en un monto por unidad establecido por una resolución del consejo municipal, para cada unidad donde más de una vivienda, apartamento, tienda, oficina o adición similar estén conectados a un medidor. (Ord.1849 § 3, 1993; Ord.1784 § 1, 1989; Ord.1639 § 1, 1985; Ord.1394 § 1, 1975; código anterior § 7313)

14.12.030 Tarifas-cargos.

Las tarifas y cargos establecidos en esta sección y en las secciones subsiguientes son fijos y establecidos y serán pagados por los consumidores y serán cobrados por el departamento de agua. (Código anterior § 7314)

14.12.040 Servicio de las tuberías principales.

Excepto cuando, en opinión del consejo municipal, no sea práctico hacerlo, toda propiedad deberá ser servida con agua de una tubería principal instalada en una calle o derecho de paso en el frente de dicha propiedad o con la que sea contigua. Si no existe tal tubería principal, se requerirá una extensión de una tubería principal de agua existente como condición para obtener el servicio. (Código anterior § 7314 (A))

14.12.050 Conexión a la tubería principal existente.

Si hay una tubería principal de agua existente ubicada dentro de un radio de veinticinco pies y de la cual se puede obtener el servicio, la propiedad que no esté previamente conectada a la tubería principal puede recibir el servicio de agua a través de dicha tubería mediante el pago de los cargos de instalación de la conexión de servicio previstos en las Secciones 14.12.100. hasta 14.12.230 de este código, y tras el pago del cargo por reembolso de la tubería principal de agua dispuesto en la subsección (2) de esta sección.

(1) Cálculo del cargo por reembolso. Cuando se requiera el pago de un cargo por reembolso de la tubería principal, el monto del mismo será el porcentaje del costo de construcción de la tubería principal que sea igual al porcentaje que el área que se busca conectar represente de la totalidad del área de todo el terreno que se

beneficiará con la construcción de dicha tubería determinado por el ingeniero de la ciudad y el administrador de la ciudad. "Costo de construcción", como se usa en este documento, incluirá toda la mano de obra, materiales, servicios, ingeniería y otros costos incidentales, incluidos los gastos generales, pero sin incluir los intereses acumulados al respecto, todo en las cantidades determinadas por el ingeniero y el administrador de la ciudad.

(2) Disposición de los cargos. Los cargos por reembolso de la tubería principal de agua se pagarán al oficial de finanzas y él o ella dispondrá de ellos como se establece en la Sección 14.12.060 (4). (Ord.1348 § 1, 1973; Código anterior § 7314 (B))

14.12.060 Ampliaciones-Gastos-Tipo de construcción.

Cuando se requiera una extensión de la tubería principal para proporcionar el servicio de agua, ocurrirá lo siguiente: cuando sea necesario extender la tubería principal en más de veinticinco pies, dicha extensión se hará a cargo de la persona que solicita dicho servicio. Dicha extensión se extenderá desde la tubería principal de agua adecuada más cercana hasta y a lo largo de toda la parte de la calle o el derecho de paso al frente de la propiedad a ser servida o al que es contigua.

Dichas extensiones deberán ser una tubería de hierro dúctil, o una tubería equivalente aprobada por el ingeniero de la ciudad, de capacidad adecuada para cumplir con los requisitos para que una tubería principal de distribución en el territorio sea servida de inmediato o en última instancia según lo determine el ingeniero de la ciudad y el administrador de la ciudad de acuerdo con los requisitos de funcionamiento eficientes del sistema de agua.

(1) Solicitud-Depósito-Cargos.

(a) Al recibir una solicitud para una extensión de una tubería principal de agua para dar servicio a una propiedad que no tiene una tubería principal de agua disponible, y un depósito en una cantidad que el administrador de la ciudad y el ingeniero de la ciudad estimen suficiente para pagar el costo de construir la misma, el administrador de la ciudad y el ingeniero de la ciudad harán que se construya dicha extensión. La solicitud describirá la propiedad que se pretende beneficiar con dicha extensión. El solicitante puede acordar y vincularse a sí mismo, en la forma y los medios aprobados por el abogado de la ciudad, para instalar dicha extensión de conformidad con los planes aprobados por la ciudad.

(b) Una vez completada dicha extensión y la determinación del costo real de la misma, se reembolsará cualquier parte restante del depósito que exceda dicho costo. En caso de que dicho depósito sea insuficiente, el solicitante será responsable ante la ciudad por la diferencia.

(c) Los cargos de instalación de la conexión de servicio previstos en las Secciones 14.12.100 a 14.12.230 de este código serán adicionales a los montos requeridos a pagar en esta sección.

(2) Reembolso de los costos de construcción cuando se financia con fondos privados. Si se instaló una extensión de una tubería principal de agua después del 1 de septiembre de 1958, sin costo para la ciudad, ya sea de su fondo general, fondo municipal de operación de agua o de dinero derivado de una emisión de bonos autorizada, por elección, para el beneficio de cierta propiedad, los cargos de reembolso de la tubería principal de agua recibidos posteriormente por la ciudad, dentro de los quince años a partir de la fecha de finalización de la instalación de dicha extensión, para las conexiones posteriores a la misma desde todas las demás propiedades en el área beneficiada, serán reembolsados a la persona que pagó por tal extensión o a sus sucesores o cesionarios; disponiéndose, que la cantidad de dicho reembolso no excederá en ningún caso el costo real de dicha extensión menos la cantidad que se habría requerido pagar en virtud de la presente disposición como un cargo de reembolso de la tubería principal de agua por el servicio a la propiedad para cuyo beneficio se realizó la extensión originalmente.

(3) Determinación de costos. Los "costos", tal como se utilizan en este documento, incluirán toda la mano de obra, materiales, servicios, ingeniería y otros costos incidentales, incluidos los gastos generales, pero sin incluir los intereses acumulados al respecto, todo en las cantidades determinadas por el ingeniero y el administrador de la ciudad.

(4) Deberes del oficial de finanzas. Todos los recibos de los cargos por reembolso de la tubería principal de agua serán designados por el oficial de finanzas como pagaderos a la ciudad o reembolsables a las personas particulares con derecho a ello, según se dispone en este documento. Todos esos recibos pagaderos a la ciudad se depositarán en el fondo de operación del agua. Todos los recibos reembolsables a particulares se depositarán en un fondo fiduciario y el oficial de finanzas los pagará a la persona o personas que tengan derecho a ellos con una frecuencia no inferior a semestral. (Ord. 1970 § 3, 2000; Código anterior § 73 I 4 (C))

14.12.070 Cargo adicional por instalaciones de suministro.

Cuando se hace una solicitud para una extensión mayor de la tubería principal de agua, el solicitante, además de todos los demás cargos aquí previstos, puede ser requerido a pagar un "cargo adicional por instalaciones de suministro". Dicho cargo adicional se aplicará si es necesaria la expansión de los pozos del sistema de agua, los tanques de almacenamiento, las estaciones de refuerzo o las tuberías principales de transmisión existentes para satisfacer las demandas de flujo de agua y contra incendios del solicitante. El ingeniero de la ciudad determinará la necesidad de la expansión y el monto de los cargos, sujeto a apelación bajo el Capítulo 1.10. El cargo incluirá toda la mano de obra, materiales, servicios, ingeniería, administración y otros costos incidentales de la expansión necesaria y se depositará en el fondo de operación del agua. (Ord. 2132 § 1, 2016; Ord. 1498 § 1, 1979; Ord. 1348 § 2, 1973; Código anterior § 7314 (0))

14.12.080 Bombeo, equipo de depósito: Instalación.

(a) Cuando se requiera una extensión de la tubería principal de agua para dar servicio a la propiedad en una nueva subdivisión, se aplicarán las disposiciones de las Secciones 14.12.060 y 14.12.070. Si existe una tubería principal de agua desde la cual se pueda abastecer a dicha propiedad o cualquier parte de la misma, el dueño de la propiedad en la subdivisión pagará los cargos por reembolso de la tubería principal de agua según lo dispuesto en las Secciones 14.12.050 y 14.12.070.

(b) Cuando sea necesario instalar equipo de bombeo y depósito para establecer y mantener la presión de agua adecuada para el servicio a las nuevas subdivisiones, según lo determine el ingeniero de la ciudad y el administrador de la ciudad, el solicitante deberá ceder a la ciudad los sitios permanentes para dicho equipo y pagar el costo de suministrar e instalar los accesorios que sean necesarios para conectarlos a la extensión de la tubería de agua principal.

(c) Si el solicitante no puede proporcionar inmediatamente dichos sitios permanentes y hasta que él o ella pueda hacerlo, deberá proporcionar, sin costo para la ciudad, un depósito temporal, de refuerzo u otros accesorios y sitios temporales para los mismos, junto con la debida garantía y compromiso para la instalación permanente de los mismos.

(d) Cuando sea necesario instalar equipos de bombeo y depósito para establecer y mantener la presión de agua adecuada para el servicio en las nuevas subdivisiones, según lo determine el ingeniero de la ciudad y el administrador de la ciudad, el solicitante deberá financiar dicha construcción y, de ahí en adelante, tendrá derecho a un reembolso de la misma manera que se establece en las Secciones 14.12.060 y 14.12.070 siempre que dichas instalaciones presten servicio a un área mayor que la subdivisión propuesta. (Código anterior § 7314 (E))

14.12.100 Agua medida: Dentro de la ciudad.

(a) Al calcular los cargos por agua, la ciudad no cobrará por el uso de agua que sea inferior a cien pies cúbicos por período de facturación. Los medidores de agua normalmente se revisarán aproximadamente cada treinta días, excepto en días festivos y fines de semana. Las lecturas del medidor también se podrán tomar para cualquier propósito razonable, según lo determine el director o la persona designada, incluidos, entre otros, cambios de cliente o cambios del tamaño del medidor. Si un medidor no se puede leer o si un medidor no ha registrado o ha registrado incorrectamente, la cantidad de agua utilizada se estimará en función del consumo promedio en la propiedad o en una propiedad sustancialmente similar durante un período de tiempo similar.

(b) Los cálculos de la porción de tarifa plana de cualquier cargo por servicio mensual por menos de un ciclo de facturación completo se basan en una tarifa diaria. La tarifa diaria se determinará tomando la tarifa mensual y dividiéndola por treinta. La tarifa diaria se lleva a cuatro decimales. Si un cliente interrumpe el servicio y cierra su cuenta, los cargos por servicio se calcularán a la tarifa diaria aplicable desde la última fecha de facturación hasta la fecha de cierre de la cuenta. Los cargos por servicio para un nuevo cliente comenzarán en la fecha de apertura de la cuenta. No se prorrateará el servicio público a corto plazo cuando dicho servicio se requiera por períodos totales de menos de dos meses. A estos clientes se les cobrará por dos meses de servicio. (Ord. 2175 § 2, 2020; Ord. 1849 § 4, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1737 § 1, 1988; Ord. 1639 § 2, 1985; Ord. 1621 § 1, 1984; Ord. 1537 § 1, 1980; Ord. 1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § 1, 1977; Ord. 1394 § 1, 1975; Ord. 1342 § 1, 1973; Ord. 1192 § 2, 1967; Código anterior § 7315)

14.12.110 Instalaciones: Dentro de la ciudad.

Para la instalación de los servicios de agua, o la ampliación de cualquier servicio, se cobrará un cargo por el costo de los materiales y mano de obra; y además, un cargo del treinta por ciento de los cargos por materiales y mano de obra por supervisión y gastos generales. El setenta y cinco por ciento del costo total estimado se pagará al momento de la solicitud; el saldo se pagará dentro de los diez días posteriores a la finalización de la instalación. (Ord.1502 § 1, 1979; Ord.1446 § 1,

1977; Ord.1394 § 1, 1975; Ord.1192 § 2, 1967; Código anterior § 7316)

14.12.115 Tarifa de impacto del servicio de agua medida.

(a) Además de cualquier depósito y cargos establecidos por una resolución del consejo municipal de conformidad con este capítulo, se pagará una tarifa de impacto del servicio de agua medida por el uso de los medidores de agua antes de que se instalen en una cantidad establecida por una resolución del consejo municipal.

(b) Si se amplía un servicio, el cargo realizado por el medidor se reducirá en la cantidad pagada previamente bajo esta sección. (Ord. 1849 § 5, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord.1736 § 1, 1988; Ord. 1639 § 4, 1985; Ord. 1626 § 1, 1984).

14.12.120 Agua medida: Fuera de la ciudad.

(a) Las tarifas y los cargos por el agua medida vendida fuera de los límites de la ciudad para todos los usos serán los establecidos por una resolución del consejo municipal.

(b) Cuando el período de servicio sea inferior a un mes completo, el cargo se prorrateará sobre una base diaria, o sobre una base mensual establecida por resolución del consejo municipal, lo que sea menor. (Ord. 1849 § 5, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1737 § 1, 1988; Ord. 1639 § 3, 1985; Ord. 1621 § 1, 1984; Ord. 1537 § 1, 1980; Ord. 1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § I, 1977; Ord. 1394 § 1, 1975; Código anterior § 7317)

14.12.130 Instalaciones: Fuera de la ciudad.

Para la instalación de los servicios de agua, se cobrará un cargo por el costo de los materiales y la mano de obra; y además, un cargo del treinta por ciento de los cargos por materiales y mano de obra por supervisión y gastos generales. El setenta y cinco por ciento del costo total establecido se pagará al momento de la solicitud. (Ord.1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § 1, 1977; Ord.1394 § 1, 1975; Ord. 1192 § 2, 1967; Código anterior § 7318)

14.12.140 Boca de incendios: Permisos de uso.

Ninguna persona debe sacar o usar agua de ninguna boca de incendios, elevadores o tubería principal de agua de la ciudad, excepto a través de un medidor:

(a) El departamento de agua emitirá un permiso y un medidor para el uso de agua a través de las bocas de incendios tras recibir una tarifa de instalación del medidor y un depósito, según lo establecido por una resolución del consejo municipal, para cubrir el costo del agua utilizada y cualquier daño a los equipos o instalaciones de la ciudad que resulten del uso de la boca de incendios.

(b) Las tarifas del agua serán las mismas que las tarifas domésticas.

(c) El permiso debe estar ubicado en el lugar de trabajo donde se extrae el agua y debe estar disponible para su inspección por parte del personal de la ciudad.

(d) Si se va a utilizar un camión cisterna, el número de licencia del camión y el número de equipo aparecerán en el permiso. Si se usa más de un camión, se emitirá un permiso para cada camión que será válido solo para ese camión y vencerá cuando el medidor se devuelva a la ciudad.

(e) Todos los medidores deben devolverse al final del trabajo designado en el permiso. (Ord. 1970 § 4, 2000; Ord. 1498 § 1, 1979; Código anterior § 7319)

14.12.160 Cargos por servicio contra incendios.

(a) Los servicios contra incendios en viviendas unifamiliares y bifamiliares y casas prefabricadas podrán combinarse con el servicio de medidor doméstico. Estas instalaciones deberán cumplir con los requisitos y estándares del sistema de agua y el departamento de bomberos de la ciudad de Monterey Park.

(b) Todos los demás servicios contra incendios deberán estar equipados con detectores de control con medidor y válvulas de control del tamaño adecuado anexas. Estos servicios contra incendios serán una instalación separada, y no estarán interconectados con el servicio doméstico y serán de dos pulgadas o más.

(c) Los cargos mensuales por servicios contra incendios y el tamaño del medidor para cada uno, dentro o fuera de los límites de la ciudad, serán los establecidos por la resolución del consejo municipal. (Ord. 1970 § 4, 2000; Ord. 1849 § 6, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1737 § 1, 1988; Ord. 1639 § 5, 1985; Ord. 1621 § I, 1984; Ord. 1537 § 1, 1980; Ord. 1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § 1, 1977; Ord. 1394 § 1, 1975; Ord. 1192 § 2, 1967; Código anterior § 7321)

14.12.162 Servicio doméstico residencial combinado: Cargo mensual por servicio de rociadores contra incendios.

(a) Cualquier servicio de agua a través de un medidor de agua de una pulgada que sirva a un sistema combinado de rociadores contra incendios/doméstico para una urbanización residencial o casas prefabricadas de dos unidades o menos en una sola parcela estará sujeto a los mismos cargos mensuales por servicio que para un medidor de tres cuartos de pulgada sin un sistema combinado contra incendios.

(b) Cualquier servicio de agua a través de un medidor de agua de una pulgada y media que sirva a un sistema combinado de rociadores contra incendios/doméstico para una urbanización residencial o casas prefabricadas de dos unidades o menos en una sola parcela estará sujeto a los mismos cargos mensuales por servicio que para un medidor de una pulgada sin un sistema combinado contra incendios. (Ord. 1970 § 4, 2000)

14.12.165 Tarifa por impacto de los servicios contra incendios.

(a) Además de cualquier otro depósito y cargos establecidos en el capítulo, se asignará una tarifa por impacto del servicio contra incendios en una cantidad establecida por resolución del consejo municipal.

(1) Cualquier servicio de agua a través de un medidor de agua de una pulgada que sirva a un sistema combinado de rociadores contra incendios/doméstico para una urbanización residencial o casas prefabricadas de dos unidades o menos en una sola parcela estará sujeto a la misma tarifa por impacto del servicio contra incendios que para un medidor de tres cuartos de pulgada sin un sistema combinado contra incendios.

(2) Cualquier servicio de agua a través de un medidor de agua de una pulgada y media que sirva a un sistema combinado de rociadores contra incendios/doméstico para una urbanización residencial o casas prefabricadas de dos unidades o menos en una sola parcela estará sujeto a la misma tarifa por impacto del servicio que para un medidor de una pulgada sin un sistema combinado contra incendios. (Ord. 1970 § 4, 2000; Ord. 1849 § 6, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1736 § 1, 1988; Ord. 1639 § 6, 1985; Ord. 1626 § 1, 1984)

14.12.170 Agua adquirida.

Las tarifas, para todos los usos en las secciones de la ciudad donde el servicio de la ciudad no está disponible y donde el agua es adquirida por la ciudad a otra compañía, serán las mismas que las cobradas por la compañía a la cual se le compra el agua. (Código anterior § 7322)

14.12.180 Cargo por tarifa adicional.

Cuando más de una vivienda, apartamento, tienda, oficina o adición similar esté conectada a un medidor, cada unidad adicional será cobrada por el servicio de agua a una tarifa establecida por resolución del consejo municipal que será conocida como una tarifa adicional. (Ord. 1849 § 7, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1737 § 1, 1988; Ord. 1621 § 1, 1984; Ord. 1537 § 1, 1980; Ord. 1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § 1, 1977; Ord. 1394 § 1, 1975; Ord. 1342 § 1, 1973; Ord. 1192 § 2, 1967; Código anterior § 7323)

14.12.185 Tarifa de agua de sustento.

(a) Anualmente, el consejo municipal puede determinar mediante resolución si pondrá tarifas de sustento a disposición de los clientes de agua doméstica que califiquen para tal tarifa con descuento de conformidad con esta sección. Nada en esta sección crea, o tiene la intención de crear, un derecho de propiedad para las personas que califican para una tarifa de sustento como se describe en esta sección. Más bien, el establecimiento de una tarifa de sustento es

una determinación discrecional hecha por el consejo municipal anualmente que depende, entre otras cosas, de los ingresos por intereses proyectados derivados del fondo operativo de agua de la ciudad.

(b) Los clientes que cumplan con los requisitos de esta sección pueden, pero no están obligados a hacerlo, pagar una tarifa con descuento igual a las tarifas residenciales mensuales y los cargos establecidos por este capítulo menos una cantidad fija en dólares determinada por resolución del consejo municipal. Al adoptar una resolución que determine la cantidad fija en dólares, el consejo municipal debe considerar lo siguiente:

- (1) Los ingresos por intereses previstos por el presupuesto de la ciudad para el fondo operativo de agua de la ciudad;
- (2) La cantidad de clientes calificados para pagar la tarifa con descuento establecida por esta sección; y
- (3) Las tarifas y cargos de agua residencial establecidos por este capítulo.

(c) Para calificar, los clientes domésticos de agua residencial deben cumplir con los siguientes criterios:

- (1) Tener al menos sesenta y dos años;
- (2) Establecer que están discapacitados, de tal manera que el cliente no puede participar en ninguna actividad lucrativa sustancial debido a cualquier impedimento físico o mental médicamente determinable, que se puede esperar que resulte en la muerte, o que sea de duración larga e indefinida;

(3) Establecer que el ingreso bruto ajustado combinado (como se usa para los propósitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta Personal de California) de todos los miembros del hogar en el que reside el cliente es menor que la cifra vigente el primer día de abril anterior como límite de "ingresos muy bajos" para una familia de dos personas en la ciudad de Monterey Park según los programas de vivienda de la Sección 8 de la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, según enmendada, según lo publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. Para cada año fiscal, el director de servicios de administración, o su designado, debe determinar y utilizar como límite de ingreso bruto ajustado del año calendario anterior, la cifra vigente el primer día de abril anterior como límite de "ingreso muy bajo" para una familia de dos personas en la ciudad de Monterey Park bajo los programas de vivienda de la Sección 8 de la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, según enmendada, según lo publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos; o

(4) Ser un participante calificado en el programa de Tarifas Alternativas de Energía de California ("CARE") establecido por las Secciones 739.1 y 739.2 del Código de Servicios Públicos según lo determinado por las decisiones más recientes de la Comisión de Servicios Públicos de California; o el programa de Servicio Telefónico Universal de California ("LifeLine") establecido de conformidad con la Sección 871 y siguientes del Código de Servicios Públicos.

(d) Las solicitudes para la tarifa de sustento deben presentarse ante el director de servicios de administración o su designado. El director de servicios de administración puede requerir la evidencia adicional que considere necesaria o apropiada para procesar el reclamo. Solo se permite una persona de cada hogar. La ciudad, en cualquier momento, puede requerir que una persona proporcione prueba de su elegibilidad continua.

(e) La tarifa de sustento aparecerá por primera vez en el siguiente ciclo de facturación completo después de la fecha de su aprobación. (Ord. 2174 § I, 2020; Ord. 1849 § 7, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991)

14.12.190 Registro inexacto del medidor.

Si, durante cualquier período, un medidor no registra o se sabe que registra incorrectamente, se le cobrará al consumidor la tarifa mínima para dicho medidor para el período durante el cual dicho medidor no registró o registró incorrectamente. (Código anterior § 7324)

14.12.200 Casa vacante.

En caso de que una casa, u otro edificio o parte del edificio donde se suministra agua quede vacante, se asignará y cobrará la tarifa regular al propietario del mismo, ya sea que se use agua o no, a menos que se notifique al departamento de agua por escrito, solicitando la interrupción del servicio. (Código anterior § 7325)

14.12.210 Conflictos sobre tarifas: Investigación por parte del director.

(a) El director de servicios de administración podrá solucionar las quejas, y en caso de cualquier disputa sobre las

tarifas de agua a pagar por cualquier cliente, el director determinará las mismas, sujeto a la aprobación por parte del consejo municipal.

(b) El director revisará las cuentas de los clientes que disputen los cargos dentro de los treinta días posteriores a la recepción de una factura o solicitud. A los efectos de esta sección, se considerará que un cliente ha recibido una factura cinco días después de su envío. El director, o su designado, revisará la disputa o solicitud de investigación presentada dentro de plazo, y proporcionará una determinación por escrito al cliente.

(c) Si se encuentra un error después de dicha revisión, la ciudad corregirá de inmediato el error y, si es necesario y a su entera discreción, acreditará la cuenta del cliente o le dará un reembolso al cliente, a menos que el cliente solicite otros arreglos y estos sean aprobado por el director o su designado. El período máximo para los ajustes retroactivos es de doce meses antes de la fecha en que se notifica por primera vez a la ciudad por escrito, en la forma y manera prescritas por el director o su designado, del error.

(d) Cualquier cliente cuya solicitud dentro de plazo de una investigación de conformidad con esta sección haya resultado en una determinación adversa puede apelar al administrador de la ciudad presentando una notificación de apelación por escrito al secretario de la ciudad dentro de los diez días posteriores al envío por correo de la determinación por parte de la ciudad. La decisión del administrador de la ciudad se podrá apelar al consejo municipal. (Ord.2175 § 3, 2020; Ord.1498 § 1, 1979; Código anterior § 7326)

14.12.220 Daño a la propiedad.

Cuando se rompan o dañen bocas de incendio, medidores, tuberías u otros accesorios, cualquiera de los cuales sea propiedad de la ciudad, el costo total de los daños y la mano de obra, además de la pérdida de agua, correrá a cargo del responsable por tales daños y pérdidas. El cargo por pérdida de agua será a la tarifa establecida por resolución del consejo municipal. (Ord. 1849 § 8, 1993; Ord. 1821 § 1, 1991; Ord. 1810 § 1, 1990; Ord. 1784 § 1, 1989; Ord. 1737 § 1, 1988; Ord. 1621 § 1, 1984; Ord. 1537 § 1, 1980; Ord. 1502 § 1, 1979; Ord. 1446 § 1, 1977; Ord. 1394 § 1, 1975; Código anterior § 7327)

14.12.230 Gasto municipal innecesario.

Cuando la construcción de un edificio requiera agua y el medidor corra el riesgo de dañarse, causando así gastos innecesarios a la ciudad, el medidor podrá omitirse de la instalación y el cargo por agua será el mínimo para ese tamaño de servicio. Cuando se complete la construcción, se instalará un medidor del tamaño adecuado y el cargo será el especificado para los servicios medidos. (Código anterior § 7328)

14.12.240 Facturación. Morosidad. Desconexión del agua.

(a) El departamento de agua entregará las facturas de forma mensual o bimensual para todos los cargos a continuación. Dichas facturas se podrán entregar junto con las facturas de recolección de desechos sólidos según lo dispuesto en la Sección 6.08.040 de este código.

(b) Las facturas entregadas vencen y son pagaderas en el Ayuntamiento en la fecha en que se entregan, y cualquier monto facturado que no se pague dentro de los treinta días posteriores a la fecha de facturación estará en mora. Si el pago se recibe después de la fecha de atraso, se deberá pagar la suma de diez dólares o el diez por ciento de la primera factura atrasada, lo que sea menor, además del monto de la factura, a menos que el cliente haya entrado en un programa de pago autorizado por el director o su designado.

(c) Cuando una factura está en mora, se debe dar un aviso de la morosidad y una copia de este capítulo al cliente (s) nombrado en la cuenta de acuerdo con los requisitos de notificación y servicio descritos en este capítulo.

(d) El servicio será suspendido si después de sesenta días de la fecha de facturación no se ha recibido el pago y no se han hecho arreglos para pagar la factura morosa debido a necesidades financieras. Si el pago no se realiza dentro del tiempo especificado como se identificó anteriormente o por cualquier otro motivo relacionado con la falta de pago de una factura o cargo pendiente, incluidos, entre otros, cheques devueltos por fondos insuficientes, rechazo de la tarjeta de crédito u otro tipo similar de problema de pago, un cargo de servicio, en una cantidad determinada por el consejo municipal, será cobrado, adeudado y pagadero cada vez que se suspenda el servicio. Ningún servicio público será suspendido por la ciudad, a causa de una morosidad, en sábado, domingo, feriado legal o en cualquier momento durante el cual las oficinas comerciales de la ciudad no estén abiertas al público.

(e) Excepto por lo dispuesto en la Sección 10009 del Código de Servicios Públicos, cuando el servicio público es suspendido, el servicio no será restablecido hasta que todos los pagos requeridos (incluidos, entre otros, atrasos, multas, depósitos y cargos por servicio) se paguen en su totalidad. El servicio será restablecido solo durante el horario laboral normal y solo después de que se haya recibido el pago o se hayan hecho arreglos especiales de pago con el director o su designado. Se podrá realizar un cargo, determinado por resolución del consejo municipal, por cualquier reconexión, junto con todas las facturas vencidas, y es posible que se requiera un depósito especial para garantizar el pago de las facturas en el futuro.

(t) La ciudad informará del número de interrupciones anuales del servicio de agua residencial por incapacidad de pago en su sitio web y a la Junta de Control de Recursos Hídricos de California.

(g) Cuando el servicio de agua es suspendido por falta de pago de las facturas, si el servicio es conectado o se permite que sea conectado por cualquier persona, el medidor será cerrado con candado y habrá un cargo de reconexión, establecido por resolución del consejo municipal, añadido a la factura vencida. Si el candado está roto y el servicio es conectado o se permite que sea conectado por cualquier persona, se quitará el medidor y se impondrá un cargo de reinstalación y reconexión, en las cantidades establecidas por resolución del consejo municipal, antes de que se restablezca el servicio de agua. Tales cantidades son adicionales a la factura vencida. (Ord. 2175 § 4, 2020; Ord. 1849 § 9, 1993; Ord. 1639 § 7, 1985; Ord. 1498 § 1, 1979; Ord. 1394 § 1, 1975; Código anterior§ 7329)

14.12.250 Prohibición de la suspensión por falta de pago: Condiciones.

(a) La ciudad no podrá suspender el servicio por falta de pago de una cuenta morosa en cualquiera de las siguientes situaciones:

(1) Durante la tramitación de una solicitud de prórroga del plazo para el pago de una factura o impugnación de cargos por parte del cliente; o

(2) Cuando a un cliente se le ha otorgado una extensión del período para el pago de una factura, siempre que el cliente mantenga la cuenta al día a medida que se acumulan los cargos en cada período de facturación subsiguiente.

(b) Cualquier servicio suspendido injustamente debe ser restaurado sin ningún cargo por la restauración del servicio y una anotación de dicha restauración debe ser enviada por correo al cliente a su dirección de facturación. (Ord. 2175 § 5, 2020; Ord. 1970 § 4, 2000; Ord. 1639 § 8, 1985; Ord. 1394 § I, 1975; Código anterior§ 7330)

14.12.260 Cumplimiento de las condiciones.

En caso del incumplimiento de las normas y reglamentos establecidos como condición para el uso del agua, se podrá cortar el agua en todos y cada uno de los servicios en los que se esté suministrando agua al consumidor, cumpliendo con los siguientes procedimientos de notificación. Deberá entregarse una notificación de incumplimiento de una(s) regla(s) y/o reglamentación(es) específica(s) establecida como condición para el uso del agua a la persona o personas responsables del pago, a quienes se les notificará que el servicio de agua podrá ser suspendido a menos que, dentro de los diez días siguientes a dicha notificación, se corrijan todos y cada uno de los incumplimientos especificados. El servicio de agua podrá suspenderse sin previo aviso cuando no se corrija el incumplimiento especificado. Cuando el servicio sea suspendido, la persona o personas responsables estarán sujetas a un cargo especial por reconexión, además de la tarifa de reconexión regular, en un monto establecido por resolución del consejo municipal. Si se rompe el candado y el propietario o el consumidor conecta el servicio o permite la conexión, se retirará el medidor y habrá un cargo especial por reinstalación y reconexión, además de la tarifa de conexión regular, en una cantidad establecida por resolución del consejo municipal. (Ord. 2175 § 6, 2020; Ord. 1 849 § 1 0, 1993; Código anterior § 7331)

14.12.270 Responsabilidad por cargos morosos.

(a) Además de cualquier otro recurso provisto en este documento para la aplicación y cobro de cualquier tarifa, cargo o cuenta de agua, todos los cargos no pagados previstos en este capítulo son impuestos a la propiedad a la que se está suministrando el agua, o el cliente nombrado en la cuenta.

(b) Si, por cualquier causa, cualquier cantidad adeudada por agua impuesta de conformidad con este capítulo se vuelve morosa, el cliente nombrado en la cuenta será responsable ante la ciudad en una acción presentada por la ciudad en cualquier tribunal de jurisdicción competente por la cantidad adeudada y no pagada, junto con todas las

multas y costos aquí estipulados. Solo para los propósitos de esta sección, las sumas adeudadas por el servicio de agua se consideran morosas cuando el cliente no pagó dichas sumas en su totalidad dentro de los treinta días posteriores a la fecha de facturación y no ha firmado un plan de pago con la ciudad.

(c) El 1 de junio de cada año natural, el administrador de la ciudad, o su designado, preparará una lista completa de los cargos morosos aplicables a la conexión de servicio donde el propietario es el cliente para el período que finaliza el 30 de abril de cada año natural.

(d) La ciudad notificará con al menos cuarenta y cinco días de anticipación antes de la audiencia pública de dichas morosidades al cliente al que se refiere cada morosidad.

(e) El consejo municipal programará una audiencia pública notificada para su segunda reunión en junio de cada año natural, momento en el cual los cargos morosos junto con las multas se colocarán en la lista de tasación compensada para el año fiscal que comienza el 1 de julio siguiente a la realización de dicha audiencia para el cobro. La notificación de la audiencia pública se hará de acuerdo con la Sección 6066 del Código de Gobierno.

(f) A partir de entonces, los cargos morosos, junto con las multas, serán cobrados de la misma manera, por las mismas personas y al mismo tiempo que, en conjunto y no por separado, los impuestos generales recaudados en nombre de la ciudad y otras autoridades que cobran impuestos. Las disposiciones de esta subsección solo serán aplicables a los cargos morosos cuando el cliente sea el propietario o haya firmado un acuerdo de autorización de gravamen.

(g) Deuda civil. Todos los cargos y multas impuestas de conformidad con este capítulo son deudas civiles que el cliente debe a la ciudad en relación a la cuenta a la que se aplican dichos cargos y multas. (Ord. 2175 § 7, 2020; Ord. 1849 § I 0, 1993; Código anterior § 7332)

14.12.280 Procedimiento de gravamen de impuestos a la propiedad.

Además de cualquier otra solución provista en este documento, ante la morosidad de cualquier suma adeudada en los cargos combinados de recolección de desechos sólidos y agua, la ciudad podrá cobrar todas esas tasas y/o cargos contra el propietario según lo dispuesto en la Sección 6.08.070 de este código. (Ord. 1849 § 11, 1993)

14.12.290 Cliente de bajos ingresos: Definición.

Para los propósitos de este capítulo, un cliente de "bajos ingresos" significa:

- (a) Un receptor actual de:
 - (1) Los beneficios del programa de Oportunidad Laboral y Responsabilidad con los Niños de California (CalWORKs, por sus siglas en inglés) según se identifica en las Secciones 11200-11526.5 del Código de Bienestar e Instituciones,
 - (2) CalFresh, como se identifica en las Secciones 18900-18928 del Código de Bienestar e Instituciones;
 - (3) Beneficios del programa de Asistencia General, según se identifican en las Secciones 17000-17030 del Código de Bienestar e Instituciones,
 - (4) Beneficios del programa Medi-Cal, como se identifica en la Sección 14131, et seq., del Código de Bienestar e Instituciones,
 - (5) Ingresos de seguridad suplementarios/beneficios del Programa de pagos suplementarios estatales, como se identifica en la Sección 12000 del Código de Bienestar e Instituciones, et seq., o
 - (6) Beneficios del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños de California, como se identifica en las Secciones 123275-123355 del Código de Salud y Seguridad; o
- (b) El ocupante de un hogar donde el ingreso anual del hogar es menos del doscientos por ciento del nivel federal de pobreza. (Ord. 2175 § 8, 2020)

14.12.300 Notificación.

(a) Aviso de pago moroso. La ciudad no suspenderá el servicio por falta de pago de una cuenta morosa a menos que la ciudad notifique primero de la morosidad y la suspensión inminente a una persona adulta competente que resida en las instalaciones del cliente de servicios públicos, ya sea verbalmente o por escrito. La ciudad permitirá a cada cliente al menos treinta días a partir de la fecha en que se envió una factura para pagar los servicios públicos. Un aviso de pago

atrasado debe contener lo siguiente:

- (1) El nombre y la dirección del cliente;
- (2) El monto del pago atrasado;
- (3) La fecha para la cual se requiere el pago o un acuerdo de pago para evitar la suspensión del servicio público;
- (4) El período y la manera en que el cliente puede solicitar una extensión de tiempo para pagar los cargos morosos;
- (5) El período y la manera en que el cliente puede disputar la factura;
- (6) El período y la manera en que el cliente puede solicitar un plan de pago de los cargos por servicios públicos en mora;
- (7) El período y la manera en que el cliente puede solicitar el plan de sustento y exención para usuarios de servicios públicos de la ciudad; y
- (8) Información sobre cómo restaurar el servicio público, si la ciudad lo ha desconectado.

(b) Aviso final de terminación. Siempre que la ciudad determine que un cliente no ha cumplido con los términos y condiciones de un acuerdo de pago, o ha violado este capítulo, la ciudad entregará un "aviso final de terminación" por escrito al cliente o clientes mediante la publicación de dicho aviso en un lugar destacado y visible de la propiedad. La ciudad no suspenderá el servicio sin notificar al cliente al menos cinco días antes de la suspensión. Este aviso no le da derecho al cliente a una mayor investigación por parte de la ciudad.

(c) El emitir un aviso bajo esta sección no obliga a la ciudad a suspender el servicio de agua residencial.

(d) Los avisos bajo esta sección se proporcionarán en inglés, español, chino, tagalo, vietnamita, coreano y cualquier otro idioma hablado por al menos el diez por ciento de las personas que residen en su área de servicio. (Ord. 2175 § 9, 2020)

14.12.310 Entrega del aviso.

(a) Cualquier aviso requerido por este capítulo puede ser entregado por entrega personal o por correo de primera clase, no menos de siete días hábiles antes de que la ciudad suspenda el servicio público por falta de pago. De forma alternativa, la ciudad puede hacer un intento razonable de contactar a una persona adulta competente que resida en las instalaciones del cliente de servicios públicos por teléfono o contacto personal con respecto a la suspensión del servicio, al menos siete días antes de la suspensión.

(b) Si la dirección del cliente no es la dirección de la propiedad donde se proporciona el servicio público, el aviso también debe enviarse al lugar del servicio público, dirigido al "Ocupante".

(c) Si se devuelve algún aviso por escrito por la imposibilidad de ser entregado, o si la ciudad no puede establecer contacto telefónico con el cliente o un adulto competente que ocupe la residencia, la ciudad debe colocar una copia del aviso y de este capítulo en la propiedad donde se proporciona el servicio público, en un lugar visible.

(d) La ciudad pondrá a disposición de los clientes que tengan sesenta y cinco años de edad o más, o que sean adultos dependientes según se define en la Sección 15610 (b) (I) del Código de Bienestar e Instituciones, un servicio de notificación a terceros como se especifica en la Sección 10010.1 (c) del Código de Servicios Públicos. Si dichos clientes designan a un tercero, la ciudad intentará notificar a la persona designada por el cliente para recibir cualquier aviso bajo este capítulo. El cliente residencial debe hacer una solicitud de notificación a terceros por escrito en un formulario proporcionado por la ciudad e incluir el consentimiento por escrito del tercero designado. La notificación a terceros no obliga al tercero a pagar los cargos vencidos ni a prevenir o retrasar la suspensión del servicio. (Ord. 2175 § 10, 2020)

14.12.320 Derecho de apelación de un aviso de pago atrasado.

(a) Un cliente podrá disputar una notificación de pago atrasado presentando una solicitud de apelación por escrito ante el secretario de la ciudad dentro de los diez días naturales posteriores a la entrega del aviso de pago atrasado. Una solicitud de apelación por escrito debe contener la siguiente información:

- (1) Nombre, dirección y número de teléfono de cada cliente que está apelando el aviso de pago atrasado;
- (2) Dirección de la propiedad donde se proporciona el servicio público;
- (3) Fecha de la apelación del aviso;
- (4) Motivos de apelación con suficiente detalle para permitir al director comprender la naturaleza de la controversia; y
- (5) La firma de al menos un apelante.

(b) El hecho de que el secretario de la ciudad no reciba una apelación dentro de plazo, constituirá una renuncia al derecho de disputar un aviso de pago atrasado. En este caso, el aviso de pago atrasado será definitivo y vinculante. (Ord. 2175 § 11, 2020)

14.12.330 Extensiones y otros arreglos de pago alternativos.

(a) Si un cliente no puede pagar una factura durante el período de pago normal, el cliente puede solicitar una extensión u otro arreglo de pago alternativo descrito en esta sección, si el cliente o inquilino del cliente: (1) presenta a la ciudad la certificación de un proveedor de atención primaria (según la definición de ese término de la Sección 14088(b)(1)(A) del Código de Bienestar Social e Instituciones) que establece sustancialmente que la interrupción de los servicios de agua pondrá en peligro la vida o representará una amenaza grave para la salud y seguridad de un residente del local donde se brinda el servicio de agua; y (2) demuestra que no pueden realizar el pago de los servicios de agua de acuerdo con el ciclo normal de facturación de la ciudad porque un residente del local tiene bajos ingresos. Dicha solicitud debe presentarse antes de la fecha y hora de la suspensión del servicio según se indica en el aviso de suspensión. La solicitud será revisada por el director o su designado. El director debe revisar la solicitud y considerar la capacidad de pago del cliente, el historial de pagos pasado y el monto adeudado, y podrá aprobar una extensión o un programa de pago alternativo que no exceda de los doce meses. Las determinaciones realizadas de conformidad con esta sección se establecerán por escrito y se proporcionarán al cliente, en inglés, español, chino, tagalo, vietnamita, coreano y cualquier otro idioma hablado por al menos el diez por ciento de las personas que residen en el área de servicio. Cualquier cliente cuya solicitud haya resultado en una determinación adversa por parte del director podrá apelar la determinación dentro de los cinco días siguientes al administrador de la ciudad o su designado. La decisión del administrador de la ciudad será definitiva.

(b) Extensión. Si el director lo aprueba, podrá extenderse temporalmente el pago de un saldo impago por parte del cliente por un período que no exceda de los seis meses posteriores a la fecha de vencimiento original del saldo. El director, o su designado, determinará la duración de la extensión proporcionada al cliente. El cliente pagará el saldo impago completo en la fecha establecida por el director y deberá mantenerse al día con todos los cargos por servicio de agua acumulados durante cualquier período de facturación posterior.

(c) Amortización. Si el director lo aprueba, podrá amortizarse el pago de un saldo impago por parte de un cliente durante un período que no exceda de los doce meses, según lo determine el director o su designado. Si se aprueba la amortización, el saldo impago se dividirá por la cantidad de meses en el período de amortización y esa cantidad se agregará a las facturas mensuales por el servicio de agua del cliente hasta que se pague por completo. Durante el período de amortización, el cliente debe mantenerse al día con todos los cargos por servicio de agua acumulados durante cualquier período de facturación posterior.

(d) Programa de pago alternativo. Si el director lo aprueba, un cliente podrá pagar un saldo impago de conformidad con un calendario de pago alternativo que no excederá de los doce meses, según lo determine el director o su designado. Si se aprueba, el calendario de pago alternativo podrá permitir pagos al contado periódicos que no coincidan con la fecha de pago establecida por la ciudad o podrá permitir pagos realizados con más o menos frecuencia que la fecha de pago regular de la ciudad. Durante el período del programa de pago alternativo, el cliente deberá mantenerse al día con todos los cargos por el servicio de agua acumulados durante cualquier período de facturación posterior.

(e) Corrección de los pagos. A discreción del director, un cliente podrá recibir una reducción del saldo pendiente adeudado por el cliente por cualquier servicio de agua. El director determinará si concede un pago reducido o no.

(f) Incumplimiento. Si un cliente no cumple con un acuerdo de pago aprobado por el director bajo esta sección o no paga sus cargos actuales por el servicio de agua, y el monto original adeudado tiene más de sesenta días de atraso, la ciudad podrá suspender el servicio de agua. La ciudad publicará un aviso final de terminación en un lugar destacado y visible en la dirección del servicio al menos cinco días antes de la suspensión del servicio. Este aviso no dará al cliente derecho a ninguna investigación o revisión por parte de la ciudad. (Ord.2175 § 12, 2020)

14.12.340 Clientes de bajos ingresos.

La ciudad deberá cumplir con la Sección 116914 del Código de Salud y Seguridad en relación con todos los clientes de bajos ingresos identificados en este capítulo. (Ord. 2175 § 13, 2020)

14.12.350 Derechos adicionales de los clientes: Clientes inquilinos.

Las siguientes disposiciones aplican cuando existe una relación de propietario y inquilino entre los ocupantes residenciales y el propietario, administrador u operador de la propiedad donde se proporciona el servicio público.

(a) Cuando la ciudad proporciona servicio a los ocupantes residenciales de una vivienda unifamiliar separada, una estructura residencial con múltiples unidades, un parque de casas móviles o estructuras residenciales permanentes en un campo de trabajo, como se define en la Sección 17008 de Salud y Seguridad, donde el propietario, administrador u operador figura en la lista de la ciudad como el cliente registrado, la ciudad hará un esfuerzo de buena fe para notificar por escrito a los ocupantes residenciales de la morosidad en la cuenta de servicios públicos y la fecha de suspensión del servicio público, al menos diez días antes de la suspensión. El aviso también informará a los ocupantes residenciales de que tienen derecho a convertirse en clientes, a quienes luego se facturará el servicio, sin que se les requiera pagar ningún monto que pueda adeudarse en la cuenta morosa.

(b) La ciudad pondrá el servicio a disposición de los ocupantes residenciales actuales si cada ocupante acepta los términos y condiciones del servicio y cumple con los requisitos de las reglas y regulaciones de la ciudad. No obstante, si uno o más de los ocupantes están dispuestos y pueden asumir la responsabilidad de los cargos posteriores a la cuenta a satisfacción de la ciudad, o si existe un medio físico, legalmente disponible para la ciudad, de suspender selectivamente el servicio a aquellos ocupantes que no hayan cumplido con los requisitos de las reglas y regulaciones de la ciudad, la ciudad pondrá el servicio a disposición de aquellos ocupantes que sí hayan cumplido con los requisitos.

(c) Cualquier ocupante que se convierta en cliente de la ciudad y cuyos pagos periódicos, como los pagos de la renta, incluyan cargos por el servicio de agua residencial, cuando esos cargos no se establezcan por separado, podrá deducir del pago periódico en cada período de pago todos los cargos razonables pagados a la ciudad por esos servicios durante el período de pago anterior.

(d) En el caso de una vivienda unifamiliar separada, la ciudad puede:

(1) Dar un aviso final de terminación al menos siete días antes de la suspensión propuesta; o

(2) Exigir que un ocupante que se convierte en un cliente de agua de la ciudad verifique que el cliente registrado de la cuenta morosa es o fue el propietario, administrador o agente de la vivienda para que se exima la cantidad adeudada en la cuenta morosa. La verificación se puede lograr con una evidencia satisfactoria para el director que demuestre la tenencia del ocupante. (Ord. 2175 § 14, 2020)

14.12.360 Solvencia económica (buen crédito).

Para evitar pagar un depósito de seguridad, las personas que busquen establecer una cuenta de servicios públicos deben establecer su crédito, el cual puede establecerse al calificar bajo cualquiera de los siguientes criterios:

(a) El solicitante es un cliente actual de los servicios públicos de la ciudad y ha pagado todas las facturas del servicio sin haber sido suspendido temporal o permanentemente por falta de pago durante un período de doce meses consecutivos inmediatamente antes de solicitar una nueva cuenta de servicios públicos;

(b) El solicitante fue un cliente de los servicios públicos de la ciudad en los últimos dos años y durante los últimos doce meses consecutivos en que recibió el servicio pagó todas las facturas por dicho servicio sin haber sido suspendido temporal o permanentemente por falta de pago;

(c) El solicitante es propietario de las instalaciones en las que se solicita a la ciudad que proporcione los servicios públicos; o es propietario de otras propiedades inmobiliarias locales. Si el solicitante está buscando abrir una cuenta comercial, la propiedad inmobiliaria debe ser propiedad de la empresa a la que se le proporcionaría el servicio;

(d) El solicitante de servicio residencial estuvo empleado continuamente por el empleador actual del solicitante (incluido el ejército) por un período de dos años o más, o está jubilado con pensión;

(e) El solicitante proporciona un garante o aval en una forma satisfactoria para el abogado de la ciudad para asegurar el pago de las facturas de servicios públicos; o

(f) El solicitante establece crédito de otra manera a satisfacción razonable de la ciudad. (Ord. 2175 § 15, 2020)

14.12.370 Depósitos de seguridad.

(a) La ciudad puede requerir que un cliente deposite una suma de dinero con la ciudad para garantizar el pago de todos los cargos por servicios públicos.

(b) El director, o su designado, puede fijar el monto del depósito en hasta un máximo de tres veces el monto de la

factura mensual promedio histórica de la propiedad servida o de una propiedad sustancialmente similar. La ciudad deberá abonar el monto del depósito, sin un pago de intereses, a la cuenta del cliente al interrumpir cualquier servicio y después de aplicar el depósito a cualquier factura de servicios públicos pendiente del cliente. La ciudad devolverá cualquier saldo restante del depósito a la persona que realiza dicho depósito, sin intereses.

(c) Cualquier solicitante que sea el dueño de la propiedad registrado, o cualquier solicitante que tenga la aprobación por escrito del dueño de la propiedad registrado, puede optar por celebrar un acuerdo de autorización de gravamen, en la forma y manera prescritas por el director o su designado, en lugar de un depósito en efectivo. Al hacerlo, el solicitante y/o el propietario registrado acuerdan que, de conformidad con los códigos de salud y seguridad y gubernamentales aplicables, y bajo la dirección del consejo municipal, la ciudad está autorizada a cobrar y transferir anualmente al auditor del condado para incluir en la factura de impuestos del próximo año del respectivo dueño de la propiedad, cualquier tarifa o cargo atrasado impuesto por las disposiciones de este capítulo, incluyendo intereses y multas. Alternativamente, se podrá iniciar una acción en nombre de la ciudad en cualquier tribunal de jurisdicción competente por el monto de cualquier tarifa o cargo atrasado y si la ciudad o su cesionario inicia una acción legal para hacer cumplir el cobro de cualquier monto cargado y adeudado bajo este capítulo, cualquier fallo dictado a favor de la ciudad incluirá los costos de la demanda incurridos por la ciudad o su cesionario, incluidos los honorarios razonables de abogados. (Ord. 2175 § 16, 2020)

Ver la [versión móvil](#).